



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/102354 14/02/2023 257032

AUTOR/A: ALONSO PÉREZ, José Ángel (GP); ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); ELORRIAGA PISARIK, Gabriel (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); MANGLANO ALBACAR, Percival Peter (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); QUINTANILLA NAVARRO, Miguel Ángel (GP); REQUENA RUIZ, Juan Diego (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); URIARTE BENGOECHEA, Edurne (GP)

## **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar, primeramente, que el concepto "limpieza de cauces" no aparece en la legislación de aguas. En este sentido, se indica que las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos.

Dichas actuaciones consisten en la retirada de elementos obstructivos, como árboles caídos o acumulaciones naturales que puedan dificultar el paso de las aguas, con el objeto de proteger el régimen de corrientes y su funcionamiento natural como desagüe en situaciones de avenidas ordinarias.

En el caso de que las acumulaciones se hayan producido por la interferencia con infraestructuras existentes, tales como azudes u obras de paso, la retirada de dichos elementos corresponde al titular de dichas infraestructuras.

Por otra parte, se remarca que la presencia de determinada vegetación y sedimentos en los cauces y sus márgenes es un fenómeno natural que forma parte de la dinámica fluvial, desarrollando funciones fundamentales para el desarrollo de los ecosistemas acuáticos, la laminación de avenidas, el sostenimiento de las márgenes y la mejora de la calidad de las aguas.

Tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, como la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del



Agua) enfatizan la atribución de los organismos de cuenca de tutelar y proteger los valores ambientales de los cauces, para la consecución de los objetivos medioambientales definidos en los correspondientes planes hidrológicos.

No pueden entenderse, por tanto, las actuaciones de conservación de cauces como obras intensivas de dragado o eliminación de la vegetación natural, dado que son manifiestamente incompatibles con los objetivos de conservación y protección de la naturaleza recogidos en la legislación.

Además, y desde un punto de vista estrictamente hidráulico, pueden ser contraproducentes, suponiendo en muchos casos el traslado del problema a otro tramo de cauce, incrementando el riesgo aguas abajo.

De este modo, las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos, corrigiendo los problemas puntuales detectados. Dada la elevada extensión de cauces existentes, las actuaciones de conservación se desarrollan cada año de acuerdo con un plan de actuaciones, en el cual se programan los trabajos concretos a realizar en función de las disponibilidades presupuestarias y según criterios técnicos de priorización.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que los Organismos de cuenca realizan para corregir daños fortuitos en los cauces, como los ocasionados por fenómenos climatológicos extremos.

Expuesto esto, se informa que la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante el año 2022 ha llevado a cabo las actuaciones que se enumeran en la tabla siguiente:

ntrada



| Término municipal       | Cauces                                   | Longitud | Presupuesto<br>ejecutado<br>2022 (euros) |
|-------------------------|--|----------|--|
| AMBITE                  | Rio Tajuña                               | 7.344,00 | 13.978,07                                |
| CERVERA DE BUITRAGO     | Barranco de las Eras                     | 240,00   | 18.258,87                                |
| MONTEJO DE LA SIERRA    | Rio de la Madre                          | 3.500,00 | 28.960,95                                |
| VILLA LBILLA            | Arroyo Anchuelo                          | 1.400,00 | 30.261,57                                |
| NA VA LCARNERO          | Barranco de Doña Luna                    | 940,00   | 35.319,82                                |
| ALGETE                  | Arroyo de la Cerrada                     | 750,00   | 20.913,83                                |
| CAMPO REAL              | Arroyo Juncal                            | 450,00   | 18.026,09                                |
| BREA DETAJO             | Arroyo de Brea                           | 1.100,00 | 23.411,06                                |
| BATRES                  | Arroyo Sotillo, A° Carranque y A° Grande | 3.745,00 | 119.441,24                               |
| ALCOBENDAS              | Rio Jarama                               | PUNTUAL  | 19.905,92                                |
| ALCOBENDAS              | A° de la Vega                            | 2.800,00 | 23.425,76                                |
| PINTO                   | Arroyo de los Prados                     | 3.000,00 | 19.495,01                                |
| VILLA VICIOSA DE ODÓN   | Río Guadarrama                           | 2.070,00 | 142.065,95                               |
| PEZUELA DE LAS TORRES   | Río Tajuña                               | 3.692,00 | 22.669,06                                |
| POZUELO DE A LA RCÓN    | A°Meaques                                | PUNTUAL  | 5.272,27                                 |
| TIELMES                 | Río Tajuña                               | 6.140,00 | 21.115,35                                |
| NA VA LA GAMELLA        | A° Valladolid                            | 23,00    | 2.080,87                                 |
| TORREJÓN DE ARDOZ       | Río Henares                              | puntual  | 5.989,34                                 |
| CARA BAÑA               | Río Tajuña                               | 8.870,00 | 28.534,30                                |
| PARACUELLOS DE JARAMA   | RECCA                                    | 68,00    | 110.829,39                               |
| VALDEMAQUEDA            | RECCA                                    | 51,00    | 57.885,27                                |
| SAN FERNANDO DE HENARES | RECCA                                    | 150,00   | 93.685,23                                |
| ARANJUEZ                | RECCA                                    | 52,00    | 12.020,66                                |
| 22 TT.MM.               | 25 CAUCES                                | 46.385   | 873.545,88                               |

Madrid, 21 de marzo de 2023